

LIBRO DECENO

DE PLEITOS ENTRE CRISTIANOS Y JUDIOS

Título 565. Del cristiano y del judío.

Mando que si un cristiano y un judío tuvieren pleito sobre alguna cosa, designen dos alcaldes vecinos: uno sea cristiano y el otro judío.

Y si a uno de ellos no gusta la sentencia, apele a cuatro alcaldes, de los cuales dos sean cristianos y dos judíos, y sean los cuatro vecinos; y en ellos finalice el pleito. Y quien pretenda apelar después de estos cuatro alcaldes, pierda el pleito.

Estos alcaldes no deben juzgar si no es por el Fuero de Alarcón.

Título 566. De los testigos.

Los testigos entre un judío y un cristiano sean dos vecinos uno judío y otro cristiano, y por el testimonio de estos dos sean creídas y confirmadas todas las cosas que fueren negadas.

Y aquel que hubiere de atestiguar, atestigüe sobre el doble de las prendas o sobre el pie, según establece claramente el Fuero. Si el cristiano metiere su pie y fuere vencido, téngalo el Juez preso en la cárcel del Rey hasta que pague. Y si el judío atestiguare que el preso está fuera de la cárcel, mévalo el Juez en la prisión del judío hasta que pague.

Título 567.

Y si es el judío el que metiere su pie y fuere vencido, el albedí⁵⁵ téngalo en la cárcel del Rey hasta que pague. Y si el cristiano pudiere atestiguar que el preso está fuera de la cárcel, el albedí mévalo en la prisión del cristiano hasta que pague.

Título 568. Del que entregare el doble de las prendas.

Aquel que, ya sea judío, ya sea cristiano, entregare el doble de las prendas, y no fueren rescatadas en el plazo de nueve días, piérdalas. Y si el albedí no hiciere esto, pague al Juez diez maravedís. Y además el demandante tome como prendas cuanto hallare de las cosas de los judíos fuera de la alcaicería⁵⁶ sin la pena de los

⁵⁵ Juez del tribunal rabínico.

⁵⁶ Mercado árabe de productos textiles.

mencionados diez maravedís, y reparta el Juez con el demandante estos diez maravedís.

Y si el Juez esto no hiciere, pague diez maravedís al albedí. Y además el judío tome prendas de cuanto hallare del cristiano, si lo pudiere tomar.

Título 569. De la toma de prendas entre judíos y cristianos

Si un cristiano no cumpliera la sentencia al judío, como se ha dicho, el judío, con un vecino cristiano, tome prendas en la casa del cristiano, como establece el Fuero de Alarcón.

Si el judío tuviere arraigo en la villa, tenga él las prendas; si no tuviere arraigo, tenga las prendas aquel vecino que le acompañó a tomar las prendas.

Título 570. Si el judío no quisiere nombrar alcaldes

Y si el judío no quisiere nombrar alcaldes, el cristiano tome prendas en la casa del judío, acompañado de un vecino judío. Y tenga las prendas el cristiano, si tuviere arraigo en la villa; y si no tuviere arraigo en la villa, téngalas el judío que le acompañó a tomar las prendas.

Título 571. Del que devolviera las prendas sin mandato

El cristiano o el judío que entregare las prendas a su dueño, sin mandato del demandante, pague diez maravedís al Juez, al albedí y al demandante.

Título 572. Del vecino que se negare a tomar prendas.

Y si el vecino cristiano no quisiere acompañar al demandante judío a tomar prenda, pague cinco sueldos; y por el importe de esta multa tome prendas el Juez y reparta la multa con el demandante. Y si el vecino judío no quisiere acompañar al demandante cristiano a tomar prendas, pague cinco sueldos, y por esta multa tome prendas el albedí y reparta la multa con el demandante.

Título 572. Del que se opusiere a entregar las prendas.

Si el cristiano se opusiere a entregar prendas al judío o no le quisiere abrir la puerta, tome el Juez prendas suficientes para cubrir el importe de la demanda y el de la multa de cinco sueldos; y el Juez reparta la multa con el demandante.

Si el judío se opusiere a entregar prendas al cristiano o se las quitare, tome el albedí prendas suficientes para cubrir el importe de la demanda y el de la multa de cinco sueldos.

Título 573. Del que se negare a tomar prendas.

Y si el Juez no quisiere tomar prendas con el judío, como se ha dicho, pague diez maravedís al albedí y al demandante.

Y si el albedí no quisiere tomar prendas con el cristiano, pague diez maravedís al Juez y al demandante.

Título 574. De los juicios.

Los juicios entre los judíos y los cristianos sean ante la puerta de la alcaicería y no de la sinagoga.

Y la hora de los juicios, sea desde la terminación de la misa matinal en la iglesia de Santa María, hasta la hora de tercia. Y cuando tocaren las campanas a tercia, finalicen los juicios, y quien no se presentare a los juicios, pierda el pleito.

Título 575. De cómo se debe jurar

Por toda demanda, tanto de judío como de cristiano, de hasta un valor de cuatro mencales, jure el cristiano sin la Cruz y el judío sin el libro de la Torá; de cuatro mencales para arriba, el cristiano jure sobre la Cruz y el judío sobre el libro de la Torá. Y si el judío o el cristiano no quisiere jurar así, pierda el pleito.

Título 576. Si el cristiano recibiere por deudor al judío.

Si el cristiano tomare a un judío como deudor por dinero y el judío tuviere mujer o hijos, háganse todos deudores con él; que si no se hicieren deudores y el judío deudor muriere o huyere, la mujer y los hijos no han de responder por la deuda.

Título 577.

Si el cristiano, como se ha dicho, recibiere como deudores a la mujer o los hijos y el judío huyere o muriere, paguen la deuda la mujer y los hijos.

Título 578. Si el judío recibiere por deudor al cristiano

Si el judío tomare por deudor al cristiano y no a su mujer ni a sus hijos con él, si el cristiano huyere o muriere no respondan éstos por la deuda; pero si se hicieren deudores, paguen cuando fuere menester.

Título 579. De los convenios entre judíos y cristianos.

Todo acuerdo que fuere hecho entre un cristiano y un judío delante de testigos, sea firme y estable, excepto el convenio de lucro, pues mando que el interés de ninguna manera crezca más del doble al cabo de un año.

Y según esta proporción cobre el judío el interés de un mes o de otro espacio de tiempo, tanto sea menor o mayor, en el que entregue su dinero a interés. Mas, después que el dinero del préstamo se hubiere doblado, no pueda aumentar más.

Título 580. De las prendas.

Si por ventura el judío usare o estropeare las prendas del cristiano y se lo pudieren probar en el Tribunal o fuera de él, devuelva el doble de las prendas.

Mas si hubiere un acuerdo entre el judío y el cristiano para que el judío use las prendas, úselas sin pena ninguna, si se pudiere probar la existencia del acuerdo con testimonio de un cristiano y de un judío, como establece el Fuero.

Título 581. Que el judío haga vender las prendas.

El judío haga vender las prendas, después que se hubiere doblado el dinero, y de que el vendedor las hubiere llevado tres días ante el dueño de las prendas delante de testigos, como establece el Fuero; y si alguna cosa sobrare del dinero, sea entregado al dueño de las prendas.

Título 582. Si el cristiano quisiere vender sus prendas

Si el cristiano quisiere vender sus prendas, delas el judío al vendedor y éste responda al judío de que reciba su dinero, y lo que sobrare entréguelo al dueño de las prendas.

Título 583. De los pleitos entre judío y cristiano.

Si el judío y el cristiano tuvieren pleito sobre alguna cosa que no se pudiere probar con testigos, hasta un valor de cuatro mencales jure el judío, teniendo las prendas en la mano, que él tiene tanto sobre las prendas, y sea creído; de cuatro mencales para arriba jure sobre la Torá, teniendo las prendas en la mano y sea creído.

Si un judío no quisiere atestiguar con un cristiano lo que haya visto, pague doble toda la demanda. Y esta misma sentencia tenga el cristiano que no quisiere atestiguar con un judío.

Título 584. De los pleitos entre judíos.

Los judíos tengan sus pleitos según el Fuero de Alarcón, excepto los sábados y las fiestas judías.

Título 585. De los testigos.

Sabida cosa es que en Alarcón nadie ha de testificar sobre un vecino judío si no es un judío y un cristiano que sean vecinos; ni sobre un vecino cristiano si no es un judío y un cristiano vecino.

Los testigos entre el judío y el cristiano no respondan al reto.

Título 586. De las armas.

Establecemos para provecho y honra de la villa que ni cristiano, ni moro, ni judío saquen armas de madera o de hierro de la villa.

Y cualquiera que las sacare para vender, pague veinte maravedís. Y cualquiera que se oponga y le quite las armas, no pague multa por ello.

Y que ningún arma ni vaso de oro o de plata sean destruidos en Alarcón.

Título 587. De las apelaciones entre judío y cristiano.

Mandamos que toda sentencia que fuere pronunciada en la corte de los alcaldes al judío o al cristiano, sea firme y estable y nadie la pueda apelar.

Título 588. Del judío que no quisiere mostrar las prendas.

Si el judío tuviere prendas y el cristiano las quisiere desempeñar y el judío no se las quisiere mostrar, pierda el interés del dinero prestado.

Sin embargo, conviene que el cristiano muestre el dinero, que si no mostrare el dinero, el judío no tenga obligación de mostrar las prendas, salvo que el cristiano dijere que las quiere vender.

Título 589. Si el cristiano matare al judío.

Mando que si el cristiano matare o hiriere al judío, pague quinientos sueldos al rey, si se le pudiere probar, como establece el Fuero entre judío y cristiano. Si no, sálvese, por la herida con dos de los cuatro designados, y por muerte, con doce vecinos.

Título 590. Si el judío matare al cristiano.

Si el judío hiriere o matare al cristiano, pague la pena del delito que cometiere según el Fuero de Alarcón. Y si no, sálvese, por la herida, con dos de los cuatro judíos designados y sea creído; por la muerte, sálvese con doce judíos vecinos y sea creído.

Título 591. De las multas.

Es cosa sabida que en la multa del judío el judío no ha de tener parte, que toda es del Rey, porque todos los judíos son siervos del Rey. Además, el Juez no ha de recibir la séptima parte de la multa del judío.